



POLIZA 776 SETECIENTOS SETENTA Y SEIS. -----
LIBRO DE REGISTRO TOMO PRIMERO. -----
CORREDURÍA PÚBLICA 63 SESENTA Y TRES DE JALISCO. -----
LICENCIADO LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL. -----

En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, yo, LUIS ALBERTO RENDÓN
SANDOVAL, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 63 SESENTA Y TRES DE JALISCO, hago
constar el siguiente acto jurídico: -----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE. -----
EGD CONSTRUCCIONES. -----

Que otorgan las siguientes personas: -----

OTORGANTES -----

I. Jorge Manuel Escalante Rueda. -----

II. Maximiliano Gaxiola Delgado. -----

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de **SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que han celebrado, y que dejan
sujeto a los siguientes **ESTATUTOS**. -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO PRIMERO -----

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS -----

PRIMERA. Constitución. Los otorgantes constituyen la sociedad mercantil que se denomina **EGD
CONSTRUCCIONES, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, o su
abreviatura **S. de R.L. de C.V.** -----

SEGUNDA. Nacionalidad y admisión de extranjeros. La sociedad es de nacionalidad
mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la
Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes
sociales que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones
o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de
los contratos en que sean parte las propias sociedades, y a no invocar, por lo mismo, la protección de
sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las

participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

TERCERA. Domicilio social. El domicilio de la sociedad está ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado, de la República, o del extranjero, sin que ello implique un cambio de domicilio. -----

CUARTA. Duración social. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

QUINTA. Objeto social. El objeto de la sociedad será: -----

- La adquisición, construcción, arrendamiento, compraventa, administración, lotificación, fraccionamiento, e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, centros comerciales, casas habitación, edificios, condominios y en general de cualquier inmueble. -----
- La promoción, diseño, decoración y proyecto; planeación, desarrollo y administración, mantenimiento y reparación, decoración y diseño de toda clase de condominios o de centros comerciales; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la celebración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos así como la prestación de los servicios que sean necesarios tanto en obras como en venta; la asesoría, promoción, desarrollo y administración, industrial, comercial, turística y de servicios; así como la realización de cualquier acto jurídico necesario para la realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social de esta persona moral. -----
- Disponer a cualquier título legal de toda clase de bienes inmuebles. -----
- La realización de todos los actos relacionados con el ramo de inmobiliaria.-----
- Adquirir y disponer a cualquier título legal de toda clase de bienes muebles necesarios para cumplir con el objeto social. -----
- La realización de toda clase de estudios, investigaciones, proyectos, análisis y presupuestos que sean solicitados por las entidades de los diferentes sectores económicos.-----
- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, y comercialización de materiales, productos y artículos para la construcción y decoración. -----
- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. -----
- La promoción, constitución, asociación, explotación, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, sindicatura, disolución y liquidación; la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la

ley. -----

- Prestar servicios de reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación, pago de nominas, control y manejo de prestaciones, evaluación, registro, organización, supervisión y manejo de las relaciones laborales y demás necesarios para la administración de los recursos humanos de cualquier sociedad;-----
- La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, limpieza, electrónica, computación, celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de actividades empresariales. -----
- La emisión, suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito; el otorgamiento en favor de terceros de aval, fianza, hipoteca y responsabilidad solidaria; la obtención y concesión de financiamientos; la colocación en Bolsa de todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley, así como la creación de bienes de capital. -----
- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley. -----
- La adquisición, enajenación, uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, y la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos que tiendan a ejecutar los fines de la sociedad. -----

SEXTA. Capital social. La parte fija del capital de la sociedad será de **\$50,000.00** (cincuenta mil) pesos. La parte variable será ilimitada. El capital social estará representado por tantas partes sociales como socios integren la sociedad, y podrán representar aportaciones desiguales. -----

SÉPTIMA. Naturaleza de las partes sociales. Las partes sociales son nominativas, podrán ser de igual o desigual valor, sólo podrán ser transmitidas, aún parcialmente, en los términos establecidos en estos estatutos, y no podrán ser gravadas sin el consentimiento que por escrito concedan los socios que representen la mayoría del capital social. -----

OCTAVA. Vinculación de partes sociales. La transmisión de las partes sociales de la sociedad se verificará por el endoso del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Socios de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. -----

Todas las partes sociales emitidas en este acto constitutivo o que en lo sucesivo se emitan, se considerarán vinculadas a la sociedad, por lo tanto su circulación estará restringida a la autorización expresa y que por escrito concedan los socios que representen la mayoría del capital social. Cualquier transmisión de partes sociales vinculadas a la sociedad, a un tercero o a otro socio, sin la autorización referida en este párrafo, será nula de pleno derecho y no surtirá efecto jurídico alguno, ni en contra de la sociedad, la cual se podrá negar a inscribir la transmisión en el Libro de Registro de Socios. -----

NOVENA. Procedimiento de enajenación de partes sociales a terceros. Cuando la cesión de que trata la cláusula anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la

fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran usar de este derecho les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de partes sociales sin la autorización señalada, y sin sujetarse a las demás estipulaciones de la presente cláusula, cuando la misma tenga como causa a) la transmisión por causa de muerte, o b) la donación entre parientes consanguíneos en línea directa ascendiente/descendiente o entre cónyuges. -----

DÉCIMA. Implicación de tenencia de partes sociales. La propiedad de una parte social implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de socios y por el órgano de administración. -----

UNDÉCIMA. Títulos de partes sociales. Los títulos de partes sociales y certificados provisionales sólo podrán amparar una parte social, debiendo ser firmadas por el gerente general o por el presidente y el secretario del consejo de gerentes, y deberán expresar como mínimo la siguiente información: -----

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio del socio; -----
- b) La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjería de la sociedad; -----
- c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; -----
- d) El importe del capital social y el número total de partes sociales; -----
- e) Las exhibiciones que sobre el valor de la parte social haya pagado el socio o la indicación de ser liberada; -----
- f) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la parte social y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; -----
- g) La siguiente leyenda: *"La transmisión de este título y de las partes sociales amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho."*; -----
- h) La firma autógrafa del gerente general o del presidente y secretario del consejo de gerentes, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad. -----

DUODÉCIMA. Aumento y disminución del capital social variable. El capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria. No se publicará el acuerdo de disminución, si la reducción del capital afecta exclusivamente a su parte variable. -----

Aumento de capital. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad o por la capitalización de pasivos o de primas sobre partes sociales de la sociedad. -----

Los socios tendrán el derecho de preferencia a adquirir las partes sociales que emita la sociedad en proporción al número de sus partes sociales, excepto en los siguientes casos: a) emisión de obligaciones convertibles en partes sociales, b) conversión de pasivos, c) admisión de nuevo socio, y d) fusión. -----

Reducción de capital. -----

La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a) amortización de partes sociales con utilidades repartibles, b) reembolso de aportaciones, c) separación de socios, d) adquisición de la sociedad de sus propias partes sociales, e) liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas, o f) absorción de pérdidas. -----

La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas: -----

- 1º Se hará por partes sociales íntegras a su valor en libros. -----
- 2º Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea general señalando la forma de la disminución, los socios tendrán derecho a que se les reembolse el importe exhibido de sus partes sociales en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de la asamblea en que se tome la resolución. -----
- 3º Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de partes sociales igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos. -----
- 4º Si las solicitudes de reembolso, por uno o más socios, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de partes sociales ofrecidas en exceso por cada socio para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----
- 5º Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de partes sociales que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaran el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de partes sociales que sean tenedores, se designarán por sorteo ante notario o corredor público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable. -----
- 6º En caso de que la asamblea decreta amortización de partes sociales con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 71 setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- 7º En ningún caso el capital podrá ser disminuido a un monto inferior al señalado por la ley. -----

CAPITULO SEGUNDO -----

ADMINISTRACION -----

DECIMATERCERA. Órgano de administración. La sociedad será administrada y representada

por uno o más **Gerentes**, quienes actuarán en forma individual, con las facultades de administración y representación que les confiera la asamblea de socios. El gerente o gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y sus cargos podrán revocarse en cualquier tiempo. -----

Así también, la sociedad a través de la asamblea o del Gerente General, podrán nombrar uno o más Gerentes Especiales, sean o no socios, a quienes también se les podrá hacer llamar como Directores Generales o especiales con cualquier otra denominación como Directores Administrativos, Contables, Legales, etcétera. Los nombramientos de los Gerentes Especiales serán revocables en cualquier tiempo, por la Asamblea General de Socios, el Gerente General o el Consejo de Gerentes Generales, con independencia del órgano que los haya nombrado originalmente. Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial de la Asamblea General, del Gerente General o del Consejo de Gerentes Generales para los actos que ejecuten, y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

De igual forma, en los términos de los artículos 309 trescientos nueve y demás relativos del Código de Comercio, la Asamblea General de Socios, su Gerente General, o el Consejo de Gerentes Generales, podrán nombrar Factores o Dependientes de la Sociedad.-----

Se reputarán "Factores" los que tengan la dirección de algún área de la Sociedad, o estén autorizados para contratar respecto a todos o algunos de los negocios concernientes a la Sociedad, por cuenta y en nombre de ésta. Se reputarán "Dependientes" los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta de la Sociedad.-----

Los nombramientos de Gerente General, Consejo de Gerentes Generales, Gerentes Especiales, Factores o Dependientes, por la Asamblea General de Socios o por resoluciones por unanimidad de socios en los términos de éstos Estatutos; o los nombramientos de Gerentes Especiales, Factores o Dependientes, hechos por el Consejo de Gerentes Generales, en su caso, mediante sesión o mediante resoluciones tomadas fuera de sesión, podrán ser protocolizados ante Notario Público en escritura pública o formalizados ante Corredor Público en póliza, en virtud de tratarse de un mero acto de representación orgánica. -----

DECIMACUARTA. Duración del cargo y liberación de caución. El Gerente o Gerentes, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima, y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación. -----

Salvo estipulación en contrario de la asamblea de socios, la sociedad libera a sus administradores, consejeros y comisarios de prestar garantía para el desempeño de sus funciones. -----

Los socios que ocupen un cargo en el órgano de administración de la sociedad, estarán facultados para votar su propia designación, ratificación, o aprobación de informe financiero, siempre y cuando lo hagan a través de representante designado e instruido en forma expresa. -----

DECIMAQUINTA. Facultades del órgano de administración. El Gerente o Gerentes, según sea el caso, gozarán de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula

CORREDURÍA PÚBLICA 63 DE JALISCO

expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que se quieran limitar así lo expresará, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa y a manera de ejemplo: -----

a) **Facultades judiciales.** Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querellas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar. -----

b) **Facultades laborales.** Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

c) **Facultades administrativas.** Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. Nombrar y remover director general y gerentes, así como apoderarlos con las facultades que estime convenientes. -----

d) **Facultades de dominio.** Vender, gravar, ceder, permutar, fideicomitir, hipotecar o transmitir bajo cualquier título oneroso, los bienes y derechos de la sociedad. -----

e) **Facultades Cambiarias.** En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito podrá girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, endosar, cobrar y pagar cualquier clase de títulos de crédito. -----

f) **Cuentas Bancarias.** Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

g) **Delegación de Facultades.** Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, así como delegar o sustituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

DECIMASEXTA. Obligaciones del órgano de administración. Son obligaciones del o de los

miembros del órgano de administración de la sociedad: -----

- a) Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; -----
- b) Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad; -----
- c) Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----
- d) Cumplir los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los socios; -----
- e) Constituir el fondo de reserva legal; -----
- g) Preparar oportunamente el informe financiero anual de la sociedad; -----
- h) Convocar a asamblea ordinaria anual; -----
- i) Convocar a asamblea en los casos previstos por la cláusula vigesimonovena de estos estatutos; ----
- j) Expedir oportunamente los títulos representativos de las partes sociales, cuando tal obligación no hubiere sido confiadas a un delegado de la asamblea; -----
- k) Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- l) Abstenerse de autorizar la adquisición de las partes sociales de la propia sociedad; -----
- m) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las partes sociales de la propia sociedad; -----
- n) Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad; -----
- o) Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal; -----
- p) Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad; -----
- q) Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en la cláusula decimaquinta de estos estatutos; ----
- r) Abstenerse de delegar su encargo; -----
- s) Cumplir los acuerdos de las asambleas de socios; -----
- t) Realizar el objeto social; -----
- u) Las demás que señale la ley. -----

CAPITULO TERCERO -----

VIGILANCIA -----

DECIMASEPTIMA. Órgano de vigilancia. La vigilancia del órgano de administración de la sociedad podrá ser encomendada a uno o más comisarios designados por la asamblea y que estarán en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la asamblea. ----

DECIMOACTAVA. Facultades y obligaciones del comisario. El comisario tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El comisario podrá auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas

independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Serán facultades y obligaciones del comisario: -----

a) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones y estar en condiciones de poder rendir fundadamente un dictamen a la asamblea anual de socios; -----

b) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de socios. Este informe deberá incluir, por lo menos; -----

b1) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----

b2) La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----

b3) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----

c) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de socios los puntos que crean pertinente; -----

d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----

e) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; -----

f) Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de socios. En caso de que el comisario sea además socio, no les será aplicable la prohibición de voto; -----

g) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

h) Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo; -----

i) Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----

j) Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----

DECIMANOVENA. Comisario designado por minoría. Los socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, o el 10% diez por ciento en caso de que la sociedad cotice en Bolsa de Valores, tendrán el derecho a designar un comisario. -----

CAPITULO CUARTO -----

ASAMBLEAS -----

VIGESIMA. Órgano supremo. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el gerente general o por el consejo de gerentes. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad. -----

VIGESIMAPRIMERA. Clases de asamblea. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y sin este requisito serán nulas. -----

VIGESIMASEGUNDA. Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el órgano de administración, el comisario, o lo soliciten al órgano de administración los socios que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Se ocuparán de los asuntos que se refieren a continuación, en el entendido de que los acuerdos de aumento o reducción de la parte variable del capital social, serán materia de asamblea ordinaria. -----

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- a) Prórroga de la duración de la sociedad; -----
- b) Disolución anticipada de la sociedad; -----
- c) Aumento o reducción de la parte fija del capital social; -----
- d) Cambio de objeto de la sociedad; -----
- e) Cambio de domicilio de la sociedad; -----
- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- g) Transformación de la sociedad; -----
- h) Fusión con otra sociedad; -----
- i) Escisión de la sociedad; -----
- j) Emisión de partes sociales privilegiadas; -----
- k) Amortización o división por la sociedad de sus propias partes sociales y emisión de partes sociales de goce; -----
- l) Cambio de reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios. -----
- m) Emisión de bonos, obligaciones o cualquier tipo de instrumentos de deuda que requieran de la garantía solidaria de los socios; -----
- n) Cualquier otro asunto que de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales requiera ser sometido a algún quórum en especial. -----

VIGESIMATERCERA. Asambleas ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar algún asunto distinto a los expresamente señalados como materia de asamblea extraordinaria. Deberá sin embargo celebrarse una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social y se ocupará de por lo menos el siguiente orden del día: ---

a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere la cláusula trigesimoctava de estos estatutos, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

b) En su caso, nombrar al gerente general o consejo de gerentes y a los comisarios; -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

VIGESIMACUARTA. Convocatorias de asamblea. Para ambas modalidades de asamblea se citará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio, o mediante cartas certificadas con acuse de recibo, con por lo menos 12 doce días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, el cual contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Las segundas convocatorias deberán realizarse después del día en que no se haya instalado la asamblea en primera convocatoria. -----

Serán válidas las asambleas y sus resoluciones, a pesar de la falta de realización de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social. -----

VIGESIMAQUINTA. Acuerdos corporativos fuera de asamblea. Se podrá adoptar válidamente fuera de asamblea cualquier acuerdo social, cuando sea aprobado por unanimidad por los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto o de la categoría especial de partes sociales de que se trate, a condición de que se haga constar el acuerdo por escrito, y sea signado por todos los socios. -----

VIGESIMASEXTA. Votación diferida. Instalada legalmente una asamblea podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de tres días, siempre y cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea, y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho. -----

VIGESIMASEPTIMA. Quórum de instalación y de resolución. Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se estará a los siguientes porcentajes de partes sociales representadas: -----

Quórum de instalación/asistencia.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Cualquiera porcentaje de capital representado.
Asambleas Extraordinarias	75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto.	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.
Quórum de resolución/votación.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria

Asambleas Ordinarias	Mayoría de partes sociales representadas.	Mayoría de partes sociales representadas.
Asambleas Extraordinarias	Partes sociales que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Partes sociales que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.

No obstante lo anterior, se requerirá la unanimidad de votos de los socios, tanto en primer como en segunda convocatoria, para acordar cualquiera de los siguientes puntos: a) cambio de Objeto Social, o b) cambio de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios. -----

VIGESIMOCTAVA. Asistencia a asambleas. Para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieren emitido los títulos de las partes sociales o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguiente procedimientos: a) depositarlas en la secretaría de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión, b) depositarlas ante notario, corredor público o institución bancaria, y mostrar al inicio de la asamblea la constancia de depósito. -----

En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las partes sociales o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Socios, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas. -----

VIGESIMANOVENA. Representación en asambleas. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos; pero no podrán ser representados por los consejeros ni por los comisarios de la sociedad, salvo en tratándose de personas morales. -----

CAPITULO QUINTO -----

EJERCICIOS SOCIALES -----

INFORMACION FINANCIERA -----

UTILIDADES Y PERDIDAS -----

TRIGESIMA. Ejercicio social. El inicio y terminación del ejercicio social correrá del 10 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el presente ejercicio que será irregular desde la fecha de firma de la escritura constitutiva al 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -

TRIGESIMAPRIMERA. Informe financiero anual. Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad, que deberá incluir: -----

- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la cláusula vigesimoquinta de estos estatutos. -----

TRIGESIMASEGUNDA. Auditoría. La asamblea general ordinaria podrá designar a un contador público para que practique una auditoría y certifique el balance y los estados financieros de la sociedad, quien estará facultado para revisar los libros y cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. -----

TRIGESIMATERCERA. Aplicación de utilidades. Las utilidades anuales que arrojen efectivamente los estados financieros aprobados, se aplicarán como sigue: -----

- 1º Restituir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores. -----
- 2º El 5% cinco por ciento se separará para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva se volverá a constituir cuando disminuya por cualquier motivo. -----
- 3º En su caso, pagar dividendos preferentes a partes sociales especiales o de voto limitado. -----
- 4º La cantidad que determine la asamblea general ordinaria se separará para crear fondos de previsión o reinversión. -----
- 5º El remanente se reinvertirá, o, en su caso, por acuerdo de la asamblea general ordinaria, se distribuirá entre los socios en proporción a la parte pagada de sus partes sociales. -----

TRIGESIMACUARTA. Soporte de pérdidas. Si hubiere pérdidas, éstas se cubrirán con los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no fueren suficientes, con el fondo de reserva legal; y por último con el capital. -----

La responsabilidad de los socios se limitará al importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

CAPITULO SEXTO -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

TRIGESIMAQUINTA. Causas de disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Por expiración del término fijado en el contrato social; -----
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; -----

- c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; -----
- d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social mínimo. -----

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la asamblea extraordinaria que acordó la disolución nombrará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser socios, señalará sus facultades y fijará sus honorarios, determinará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. A falta de procedimiento expreso, la sociedad se liquidará en los términos dispuesto por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMOSEXTA. Funcionamiento de la sociedad en liquidación. Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará el órgano máximo de la sociedad en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales para las asambleas ordinarias. Los liquidadores gozarán de las facultades que son asignadas en estos estatutos al órgano de administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. En caso de ser designados varios liquidadores funcionarán como órgano colegiado de liquidación bajo las reglas impuestas en estos estatutos y en la ley de la materia al consejo de administración. El o los comisarios seguirán en el ejercicio de su cargo. -----

TRIGESIMOSEPTIMA. Facultades y obligaciones del liquidador. Salvo el acuerdo de los socios, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; ----
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- c) Vender los bienes de la sociedad; -----
- d) Liquidar a cada socio su haber social; -----
- e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, que contenga el balance general a la fecha en que tomó posesión de la sociedad para su liquidación, indicando analíticamente los activos y pasivos existentes, y las operaciones realizadas con posterioridad para realizar los primeros y pagar los segundos, indicando por último la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación; -----
- g) Mantener en depósito durante 10 diez años, contados a partir de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad; -----
- h) Convocar a asamblea de socios. -----

TRIGESIMAOCTAVA. Revocación de la disolución. La asamblea de socios podrá revocar la disolución de la sociedad mientras no se hubiere aprobado el balance final de liquidación, siempre y cuando existan condiciones económicas y jurídicas que lo motiven. En ningún caso los socios estarán obligados a realizar nuevas aportaciones. El quórum de resolución para revocar el acuerdo de disolución será del 75% setenta y cinco por ciento del capital social. -----

CAPITULO SÉPTIMO

LIBROS

TRIGESIMONOVENA. Libros de la sociedad. La sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas de asamblea, de Actas de Sesión de Consejo de Administración y de Vigilancia, de Registro de Socios, y de Registro de Aumento y Disminución del Capital.

CAPITULO OCTAVO

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUADRAGESIMA. Tribunales competentes. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y a los tribunales del domicilio de la sociedad.

CAPITULO NOVENO

SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS

CUADRAGESIMAPRIMERA. Subsidiariedad de los estatutos. Para todo lo que no esté previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil Federal.

ACUERDOS TRANSITORIOS

DEL ACTO CONSTITUTIVO

Los socios, reunidos en este momento en asamblea general, acuerdan:

PRIMERO. Suscribir y exhibir en su totalidad las partes sociales emitidas por la sociedad, en los términos que quedan expresados a continuación:

Partes sociales del Capital Social

Socio	Número de partes sociales	Registro Federal de Contribuyentes	Monto total de capital fijo de la parte social
Jorge Manuel Escalante Rueda	1	EARJ730630QK8	\$25,000.00
Maximiliano Gaxiola Delgado	1	GADM751223BD8	\$25,000.00
Total	2		\$50,000.00

SEGUNDO. Liberar las partes sociales emitidas, y dejar constancia de la recepción de las

exhibiciones realizadas por los socios. -----

TERCERO. Administrar la sociedad a través de un **CONSEJO DE GERENTES.** -----

CUARTO. Designar a las siguientes personas para que ocupen los cargos que se indican en el

CONSEJO DE GERENTES: -----

Gerente:	Maximiliano Gaxiola Delgado
Gerente:	Jorge Manuel Escalante Rueda

En términos de lo dispuesto por la cláusula decimatercera de los estatutos sociales, cada uno de los gerentes gozará para que las ejerzan en forma individual con las facultades contenidas en la cláusula décimaquinta de estos estatutos. -----

CERTIFICACIONES. -----

Yo, el corredor público, doy fe de los siguientes hechos: -----

FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes me presentaron el Permiso expedido por la Secretaría de Economía que a continuación se transcribe: -----

(Transcripción).-----

Clave Única del Documento (CUD): A201210091717091997.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Luis Alberto Rendon Sandoval, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EGD CONSTRUCCIONES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren

CORREDURÍA PÚBLICA 63 DE JALISCO

señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea.- Clave Única del Documento (CUD): A201210091717091997.- en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: 7fy JmAGuuihnH4r63/mPaWnZmac.- Sello Secretaría de Economía:- 3e511b6553e930cb3be6e3b27fcb211e82b396e0a57a2be59cb27387d1ae2a0a7db2d3cb41082015030ace59c22290171956a4dd18683bb52f4c24ba38bc53d4c9deffca4d9483f74d400a805e55d48a2606eb14584c148bbd3e732f303f9238478d05bfe76dc4198ae2042d581ed63ab877b170cac0357a8cc6bf3e96c065b7.- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER= EMAILADDRESS= sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET= Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17= 01030, C= MX, ST= Distrito Federal, L= Alvaro Obregon.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: Certificado AC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha: 20121009171834.531Z|Digestion: yWn2YJKlxiscU6HIsOVwriGSIYA=-. Clave Única del Documento (CUD): A201210091717091997.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: YUlgfEQQv4NDeZyBEw6gLIaQ1E=-. Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:- ae24fa15a487ef

bee9d5fb6b82e11f192db90a4d7999864d41f4c18de847b867a142ac7dc1f32fo23e89a9cd12d4068175f210eba433
5164ea7f9e52ee5409b72c5ba44e57e5e119531359064do47400066cdodcfe274bf6057c821a94408134c22d2ef50c75
97810bedd6ea60194a2bfbec26f61293846b1ba38fcd0a97ddf.- Certificado del servidor público que dictaminó
favorablemente:- 275106190557734483187066766774038804807290466867.- SERIALNUMBER= SERIAL
NUMBER= LORD800314HDFPDVo8, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de
la emisión del dictamen favorable: Certificado AC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=
tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2Co1-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha: 2012100820
1231.573Z|Digestion: USVvmZCmuKgFiu93lToHNr3fCGE=-. ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de
la persona solicitante: OvHEoNT9kqR7u1y1EPIOpBeAZ4l=-. Sello de la persona solicitante:- Sm3VO5tDCm3o6N
MSDJ+avqQG9FwmXJkYSszsossjQYAUFOaDlVtr/iZD1NNrb7pJVt3slLXFpIAH+7YbXHpU/aEeX5A7lSji4feyBi2
MMY6YZ8DONeqWC3fNWQLjE2Fqr1/3F7hyLyX9DRp69Mc/dcAod4qgavdqYXQum4bF+g=-. Certificado de la
persona solicitante: 275106190557734483187066766774039093987371332916.- SERIAL NUMBER= SERIAL
NUMBER= RESL790928HJCNS08, OID.2.5.4.45=RESL790928EH7, C=MX, O=LUIS ALBERTO RENDON
SANDOVAL, OID.2.5.4.41=LUIS ALBERTO RENDON SANDOVAL, CN=LUIS ALBERTO RENDON SANDOVAL.-
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=
tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2Co1-9B26, O=Secretaria de Economia|Fecha: 20121009
171834.715Z|Digestion:k5eeiV+o1R/luDa6bk3OpMhuJnA=.

(Fin de Transcripción).

IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi archivo. -----

JUICIO DE CAPACIDAD DE COMPARECIENTES. De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario. -----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, el señor **Jorge Manuel Escalante Rueda**, soltero, administrador, quien nació en el Distrito Federal, el 30 treinta de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, y con domicilio en avenida Naciones Unidas número 6904 seis mil novecientos cuatro, interior Jazmines 424 cuatrocientos veinticuatro, Vistas del Tule II dos romano, en Zapopan, Jalisco y el señor **Maximiliano Gaxiola Delgado**, casado, arquitecto, quien nació en Obregón, Sonora, el 23 veintitrés de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, y con domicilio en avenida Real Acueducto número 360-1101 trescientos sesenta, guión, mil ciento uno, Torre Norte, colonia Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco. -----

VERACIDAD DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA. De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad. -----

NECESIDAD DE REGISTRO. De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento. -----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. De que los comparecientes manifiestan su

CORREDURÍA PÚBLICA 63 DE JALISCO

consentimiento para que yo, corredor público, inscriba la sociedad constituida en este instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos, una vez provisto de la documentación necesaria para ese fin. -----

ADVERTENCIAS LEGALES. De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto. -----

LECTURA. De que los comparecientes me manifiestan que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican y otorgan estampando su firma a continuación. -----

El suscrito corredor da fe que el presente instrumento fue firmado el día de su fecha. ---

Firmado: Una firma. Jorge Manuel Escalante Rueda.- Una firma. Maximiliano Gaxiola Delgado.- **LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL.** La firma y el sello del corredor autorizante.-----

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original. -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 TREINTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE OBRA EN MI ARCHIVO EN ORIGINAL, PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EGD CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. VA EN 19 DIECINUEVE PÁGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE. -----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. -----

LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL
CORREDOR PÚBLICO AUTORIZANTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 72881 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
105 * 07 / MARZO	/ 2013	49585

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

EGD CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 14214413

Se pago los derechos para su registro el 07 de MARZO de 2013 a las 12:55

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción
72881	1	M4	Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
11-03-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3629f1abf618c76f795eefa94459a22ed7176b13

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 10/2013

Revisó y elaboro:



EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL

Folio mercantil : 72881